AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

Proceso: Civil Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00054 00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Apoderada: Dra. Danyela Reyes González
Demandado: Edinson Tovar Vargas
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Veinte del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN ESPECIAL
Menciona la apoderada activa que el proceso en referencia lo radicaron en el mes de febrero del año 2020; sin embargo, al revisar palmo a palmo lo actuado por el juzgado en el año anterior, no se encontró razón a lo que indicó. Empero tampoco se puede desconocer su dicho, por lo que al haber tenido el reparto el Juzgado Primero para el año 2020, se debe asumir la responsabilidad, además de que no se cuenta con el Secretario que fungía para el momento que señala la abogada;

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Un Contrato de Mutuo Comercial por el valor de $44'923.705,86 pendientes por pagar; y en mora desde el momento en que radicaron esta demanda;
2. La Cuantía estimada por la Apoderada Demandante la sitúa en la Menor;
3. La Doctora Danyela Reyes González, tiene facultad para representar los intereses del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo;
4. Medida Cautelar: "Embargo y Secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 540-0001578. . .";
5. Autorización dependientes: ". . .se acredite como mis dependientes jurídicos para efectos que revisen el proceso. . .retiren los oficios, despachos comisorios, retiren desgloses, títulos judiciales, y documentos. . .así como la demanda y sus anexos. . .: Luisa Johana Franco Esquivel. . .; Edwin Steven Avendaño Montenegro. . .; Johanna Catalina Guzmán Amaya,. . .; Ana Julieth Motta Lizarazo,. . .; Linda Esmeralda Pineda Díaz. . .; Adrián Fernando Hernández Mora. . .; Ivón Andrea López Granados. . .; Rubén Darío Jaramillo Saraza. . .;

DEL ESTUDIO DEL CASO
Los hechos relacionan un contrato de mutuo comercial, pero en la escritura 133 se especifica un valor económico diferente al que aquí se pide; y se asume que la diferencia, mayor en la demanda, es por los intereses. Situación que crea confusión en el Juez, ya que del cardumen de documentos anexos de la demanda,

no se observa el cuidado que debió de tener la demandante para con el Juez, al presentarle un documento que señalara el capital inicial, el valor de las cuotas y desde cuándo dejó de pagarlas; si el valor de $44'923.705,86 incluyen intereses; y cuál es la fórmula para calcular las unidades de valor real;
El poder conferido a la Doctora Danyela Reyes González cumple con la norma; y la medida cautelar es procedente, al igual que el ramillete de dependientes;

Visto lo anterior se Resuelve:

A. Inadmitir la demanda bajo las consideraciones del título del estudio del caso precedente;
B. Conceder cinco días para que se subsane;
C. Requerir a la parte activa para que presente la constancia de recibido en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta demanda el veintiocho de febrero de dos mil veinte.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA